

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las disposiciones legales vigentes protegen los intereses de los y las trabajadoras, al establecer que éstos tienen derecho a disfrutar de vacaciones desde que cumplen un año de servicios ininterrumpidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para el disfrute de ese descanso anual sólo se computan los días laborables, toda vez que los días no laborables les corresponden por derecho propio.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Código de Trabajo les da un tratamiento distinto a los trabajadores domésticos al computarles los días no laborables, a pesar de ser un principio cardinal del derecho del trabajo la no discriminación de los trabajadores.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en las vacaciones que disfrutan los y las trabajadoras domésticos no deben incluirse los días no laborables, para que los mismos sean más consonos y armónicos con los sentimientos y aspiraciones del derecho de antigüedad.

Vista: La Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de enero del 2010.

Vista: La ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, que instituye el Código de Trabajo de República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1: Se modifica el artículo **263** del Código de Trabajo, para que en lo sucesivo se lea de la manera siguiente.

Artículo 263: Los y las trabajadores domésticos tienen derecho a catorce (14) días de vacaciones remuneradas, cada vez que cumplan un año de servicios ininterrumpidos.

Artículo 2: La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación oficial.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA

Amarilis Santana Cedano
Senadora de la República por la provincia La Romana